Universidad Regional del Sureste
"Formación, en la Libertad, para Servir"
Postgrado URSE

El Desahogo de la prueba testimonial en la etapa del Juicio Oral

Girón Pinto Elizabeth, Gaviño Ambriz María Victoria

Maestría en Derecho Procesal Penal y Juicios Orales de la Universidad Regional del Sureste, Oaxaca, México.

email: gipe.lic@gmail.com

Resumen

En este artículo veremos de forma general al testigo, clases, definiciones y su desahogo.

Hay que considerar que el desahogo de la prueba testimonial en la etapa de Juicio Oral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio podría resultar vulnerable, su principal problema es el hecho pasado que tiene que recordar después de un largo tiempo y traerlo al presente; motivo por el cual las partes buscan testigos falsos, que les funcionen para su beneficio; son testigos pagados, aleccionados y persuasivos para convencer al órgano jurisdiccional; quien al momento de resolver les dan un valor o alcance probatorio excesivo, desorbitante que no se debiera conceder, porque coinciden con exactitud sobre los hechos que tienen que demostrar, en tanto el testigo presencial del hecho, con facilidad es desestimado su testimonio con un contrainterrogatorio; se necesita una restructuración en el desahogo de la prueba testimonial, ya que en este paso podemos perder a nuestro testigo estrella como se le llama comúnmente el de mayor importancia, quien tiene la vivencia directa; y que por ciertas contradicciones que surgen

en su desahogo de la prueba por no encontrase bien preparado, por presión o por los simples nervios no llegamos al esclarecimiento de un hecho que la ley señala como delito; por lo que es inaceptable que un buen testimonio termine repudiado sin que se le dé un valor o alcance probatorio que corresponda, recordando que un testigo es aquel que estuvo en el lugar de los hechos que percibió a través de sus sentidos lo que sucedió; aunque al ser desahogada dicha prueba se le puede dar apoyo al testigo para recordar nuevamente el suceso que presencio, pero pocas veces es utilizada esta herramienta.

Palabra Clave: Testigo, prueba testimonial, valoración y justicia.

Abstract

In this article we will see in a general way the witness, classes, definitions and its relief. It must be considered that the release of testimonial evidence in the Oral Trial stage of the Accusatory Criminal Justice System could be vulnerable, its main problem is the past event that it has to remember after a long time and bring it to the present; reason why the parties look for false witnesses, who work for their benefit; they are paid, educated and persuasive witnesses to convince the court; who at the time of resolving give them an excessive probative value or scope, exorbitant that should not be granted, because they coincide exactly on the facts that they have to demonstrate, as the eyewitness of the fact, their testimony is easily dismissed with a cross-examination ; a restructuring is needed in the unburdening of the testimonial evidence, since in this step we can lose our star witness as it is commonly called the most important, who has the direct experience; and that due to certain contradictions that arise in his unburdening of the evidence because he was not well prepared, due to pressure or simple nerves, we did not arrive at the clarification of a fact that the law indicates as a crime; Therefore, it is unacceptable that a

good testimony ends up repudiated without being given a corresponding probative value or scope, remembering that a witness is one who was at the scene of the events who perceived what happened through their senses; although when said evidence is unburdened, the witness can be given support to remember again the event that he witnessed, but this tool is rarely used.

Keywords: Witness, testimonial evidence, valuation, justice.

1.- Antecedentes de la prueba testimonial

Históricamente la prueba penal ha sufrido una notable transformación, a lo largo del tiempo, especialmente cuando el procedimiento penal logró independizarse del proceso civil. En la Edad Media podemos decir que era injusto, ya que para que se estableciera la culpabilidad del acusado se actuaba a través del “Juicio de Dios" ejemplo, el sospechoso era sometido a sumergir el brazo en agua hirviendo para sacar un objeto. Posteriormente, las heridas eran lavadas con agua bendita y luego vendadas. Si después de retirar los vendajes no había infección era inocente, en caso contrario eran considerados culpables

En la edad media comienza la evolución de los medios de prueba, como una primera etapa llamada confesión y para obtener la confesión eran torturados para obligarlos a decir la verdad, luego de esto surgió la llamada prueba testimonial que tampoco era muy efectiva, ya que era mirada tras la perspectiva de un testigo que no siempre estaba en lo correcto.

En Roma, lo que fue la época republicana, en las causas criminales el pueblo dictaba sentencia influenciado por el cargo o actividad del sujeto, o por los servicios políticos prestados, se atendía a algunos medios de prueba, como lo eran los testimonios emitidos por los Laudatores, quienes aparte de su testimonio también deponían acerca del buen nombre del acusado, la confesión y el examen de

documentos. Debido a la ausencia de reglas precisas en materia de prueba, propiamente no se hacía un examen jurídico de la misma, por no existir separación entre los aspectos de hecho y de derecho de esta disciplina. En las *quaestiones perpetuae (cuestiones perpetuas)*, los tribunales aceptaban el resultado del tormento aplicado al acusado y, a pesar de la existencia de algunas normas (especialmente tratándose de los testigos), siguieron resolviendo los procesos conforme a los dictados de su conciencia." (Miranda Luis, 2013, Antecedentes históricos de la Prueba en Materia Penal, párrafos 1 – 5).

Las fuentes de prueba son elementos extraños y ajenos al proceso, que existen con independencia del mismo y que, por tanto, carecen de repercusión jurídica procesal en tanto no se haya abierto un proceso; surgen con anterioridad al proceso por el curso natural de los acontecimientos, y consisten en objetos o personas que, en cuanto pueden proporcionar conocimientos para apreciar o para acreditar los hechos afirmados por una parte procesal, pueden tener trascendencia en el proceso y constituir el material de referencia para la decisión del juez.

Los medios de prueba son los instrumentos procesales a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y solo existen dentro de un proceso, regidos por normas procesales que establecen los supuestos y las formas en que la fuente de la prueba puede aparecer dentro del proceso y de ese modo permiten llevar al juez el conocimiento que la fuente de prueba proporciona.

La diferencia entre fuente y medio de prueba es especialmente esclarecedora ya que, si la prueba es actividad de verificación y no de averiguación, la tarea de localizar las fuentes de prueba no puede ser actividad probatoria, pues lo que hay que hacer con las fuentes de prueba es obtenerlas, mediante la correspondiente investigación o averiguación.

Pero, además, para poder alegar en el proceso es preciso contar con fuentes que permitan primero conocer la realidad respecto de determinados hechos y, además, que consigan confirmar después lo que se afirmó, y para eso es preciso incorporar al proceso las fuentes y la información que contienen, utilizando el medio de prueba correspondiente.

La búsqueda de fuentes de prueba es una tarea extraprocesal, y generalmente previa al proceso, que no suele estar regulada por normas procesales, como sin embargo lo han de estar los medios de prueba.

El proceso penal se caracteriza precisamente porque esta actividad de búsqueda de las fuentes de prueba se encuentra enteramente regulada en la Ley procesal, como garantía de su correcta y legal obtención, pues la investigación se concibe como una actividad de recopilación de materiales a partir de los cuales las partes formularán en el juicio oral tanto las conclusiones acusadoras como las defensivas, y las demostrarán ante el órgano sentenciador, de modo que en la investigación se produce una recogida de los diferentes elementos que están llamados a ser fuentes de prueba" (Romupla, 2013, Antecedentes históricos de la Prueba en Materia Penal, párrafos 9 – 12).

En forma nominativa daremos el concepto de testigo, así como las clases de testigos que tenemos dentro del derecho procesal penal, citaremos definiciones generales de diversos autores y lo que se quiere llamar testigo y testimonio, por lo que haremos referencia de ello.

Teniendo como testigo a esa persona extraña al Juicio que es llamada y comparece a declarar ante un órgano jurisdiccional, respecto de hechos que conoció a través de la percepción esto es a través de sus sentidos. A esta declaración se le llama testimonio. (Romupla, 2013, Antecedentes históricos de la Prueba en Materia Penal Testigo, párrafos

13 - 16). Las clases de testigo más comunes son los siguientes:

Por el vínculo con los hechos: Testigo presencial, Testigo referencial; Por el vínculo con el proceso: Testigo deponente; Por la forma de comparecencia; Por la forma como han conocido los hechos.

La definición de Parra Quijano, J (1996) es más integral respecto a los rasgos de elementos que caracterizan a la prueba testimonial como es el carácter personal, la oralidad y el destinatario de la prueba. Se hace énfasis en el objeto de la prueba testimonial que son los hechos controvertidos. También, es importante resaltar que según Parra las personas jurídicas no pueden ser testigos, ya que son los representantes de este sujeto de derecho, quienes pueden comparecer ante el juez; si bien la persona jurídica es una construcción del Derecho a la cual se le conceden derechos y deberes, en el aspecto procesal, estos entes realizan sus actos a través de sus representantes y son ellos quienes se encuentran legitimados para ser testigos.

Un testigo es la persona capaz y extraña al juicio que por tener conocimiento de los hechos materia de la controversia está obligada, en función de la buena administración de justicia a declarar sobre determinados hechos. Se destaca en esta definición el rasgo de ajenidad del testigo, si bien es un sujeto que conoció los hechos, el testigo no debe tener ningún interés en la solución del conflicto, no debe estar parcializado hacia un resultado. El testimonio es un acto de declaración sobre los hechos. Estos conocimientos lo realizan un tercero imparcial ante el juez. En la doctrina nacional, Ledesma Narváez, M (2011, p. 508) señala lo siguiente: “el testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar un hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha.

La persona con sus sentidos, con su memoria, con su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma como sucedió y de los peculiares matices que lo rodearon. […] El testimonio es apreciado como una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el juez".

En el testimonio, se plasma la información vertida por el testigo. En este documento, el testigo puede afirmar que no le constan los hechos. Es por ello que se debe diferenciar entre la persona del testigo y el testimonio. En este caso podrá haber un órgano de prueba, mas no habrá testimonio, pues no se ofreció ninguna información sobre los hechos.

Hay que considerar que el desahogo de la prueba testimonial en la etapa de Juicio Oral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio podría resultar vulnerable, su principal problema es el hecho o hechos pasados que tienen que recordar después de mucho tiempo y traerlos al presente; motivo por el cual las partes buscan testigos preparados, aleccionados e incluso falsos, que le funcionen positivamente para su beneficio; es testigo pagado, aleccionado y persuasivo para convencer al órgano jurisdiccional; quien al momento de resolver le dan un valor probatorio excesivo, porque coinciden con exactitud sobre los hechos que tienen que demostrar, en tanto el testigo que sí presencio el hecho, con facilidad es desestimado con un contrainterrogatorio que en el momento del desahogo de la prueba es hasta intimidado por parte de la fiscalía, asesor jurídico o defensa según sea el caso; se necesita una restructuración en el desahogo de la prueba testimonial que referimos, ya que al paso que vamos esta se va a volver obsoleta y hay que recordar que la prueba testimonial es muy importante dentro del Juicio penal, ya que la libre valoración, puede conceder o no valor o

alcances que no tiene la misma, tienen evidencia directa que en cualquier momento procesal nos podría llevar al esclarecimiento de un hecho que la ley la considera como delito; por lo que es injusto que la prueba testimonial termine como una prueba obsoleta o que no se le conceda el valor preciso que debe tener, por saber que se trata de testigos que están únicamente preparados y con una declaración hecha a modo, pudiendo ser incluso falsa, porque la ley nos exige ciertos requisitos para poder otorgar determinado valor; sin embargo dicha prueba puede ser rescatada, restructurada y fortalecida con otros medio de prueba, para que el testigo presencial, pueda ofrecer su testimonio del modo que vio, percibió, escucho, a través de sus sentidos un hecho delictuoso, acompañado por otro medio de prueba que fortalezca el mismo; porque incluso cuando se llega a la etapa del Juicio Oral, muchas veces el testigo necesita de un apoyo para recordar nuevamente el suceso que presenció.

2.- Conocimiento del desahogo de la prueba testimonial en la etapa del Juicio oral.

En la evolución del derecho puede observarse, que en un principio como ya es sabido, tuvo gran preponderancia la prueba testimonial, estando en importancia por encima de la documental; pero con el cambio de las costumbres se operó igual cosa en el régimen de dichas pruebas, y de aquí que el legislador haya puesto ciertos límites a su admisibilidad.

Es regla general que el testimonio debe limitarse a exponer los hechos percibidos, y, si emite algún juicio subjetivo, esto afectara al hecho sobre el cual sobre el cual rinde su testimonio afectado su verdadero valor. No se debe tampoco confundir las cuestiones técnicas con las reglas del derecho, las que no son objeto del testimonio, excepto cuando se trata de probar hechos que son regidos por las costumbres de determinada comunidad; pero es regla que

las puras normas el derecho tomadas abstractamente en conjunto con las máximas de experiencia, jamás pueden ser motivo para desestimar un testimonio.

En sentido estricto, el testimonio es un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia, representativa, que un tercero hace a un juez con fines procesales, sobre hechos de cualquier naturaleza. En sentido amplio ya fueron mencionados y que deben de reunir los requisitos anteriormente descritos, no perjudica a quien la fórmula en el proceso en que se aduce como prueba.

Canelo Rabanal, R (2017) Refiere que el valor probatorio de la prueba testimonial en la etapa del Juicio Oral no es pleno, ya que se deja al juez determinarlo, pero no arbitrariamente, sino siguiendo la regla de la sana critica, esto es aplicando las reglas lógicas y de liberación entre los diversos testimonios y las demás pruebas actuadas; no influye el número de testigos, sino la calidad y la cantidad cuando sea necesaria. Los testigos serán examinados en público, reservada y separadamente unos de otros. El interrogatorio será formulado de viva voz por la parte promovente del testigo. Concluido el interrogatorio, la parte contraria, podrá repreguntar de palabra al testigo sobre los hechos a que se ha referido el interrogatorio u otros que tiendan a esclarecer, rectificar o invalidar el dicho del testigo. Cada pregunta y repregunta versará sobre un solo hecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis aislada establece lo siguiente: “El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene el principio de inmediación que impera en el proceso penal acusatorio y, en sentido específico, constituye una herramienta metodológica para la producción e incorporación de pruebas al juicio oral. En ese tenor, se puntualiza que, por regla

general, la prueba testimonial debe desahogarse bajo un orden lógico que permita evitar dilaciones innecesarias, porque el tiempo rompe la continuidad y es perjudicial para la inmediación, pues de nada serviría obligar al tribunal de enjuiciamiento a estar presente en las audiencias de desahogo, si las mismas ocurren en forma desconcentrada. En armonía con lo anterior, el artículo 361, penúltimo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua (aplicable hasta el 12 de junio de 2016, en virtud de la declaratoria de inicio del Código Nacional de Procedimientos Penales), establece que a solicitud de las partes, el tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los testigos o peritos que ya hubieren declarado en la audiencia, en el que las interrogantes sólo podrán referirse a las respuestas dadas por el testigo durante el contrainterrogatorio; de donde se sigue que de conformidad con los principios de contradicción, continuidad y concentración, la declaración de un testigo debe desahogarse en una sola audiencia, sin interrupciones, en la medida de lo posible y sin menoscabo de las facultades que el referido numeral otorga al tribunal. Bajo ese orden de ideas, cuando la defensa del imputado "hace suya" una testimonial ofrecida por el agente del Ministerio Público durante la etapa intermedia, esa expresión no tiene otro alcance que dejar en claro su conformidad para que, una vez admitida, se vuelva propiedad de ambas partes y puedan beneficiarse con ella, al ser desahogada en la audiencia de juicio; mas no significa que deban incorporarse dos medios de prueba distintos en la audiencia de juicio oral. Así, se concluye que en ese supuesto la testimonial debe desahogarse una sola vez, siguiendo la secuencia del interrogatorio y contrainterrogatorio, en el que no habrá limitante para que tanto el Ministerio Público como la defensa formulen las interrogantes que estimen pertinentes, aun cuando no se

relacionen con las preguntas del interrogatorio directo, ya que dicho código no establece una prohibición en ese sentido. Lo anterior, sin perjuicio de que cada una de las partes aproveche la información de la testimonial incorporada junto con las demás pruebas parar apoyar adecuadamente su teoría del caso".

Lo anterior es un argumento importante en la prueba testimonial, hablar sobre el principio de inmediatez, que evite dilaciones innecesarias porque el tiempo corrompe la continuidad, es lo que se ha venido mencionando, hechos pasados que después de cierto tiempo los traemos al presente, lo cual nos permite un margen de error en la declaración y concentración al desahogarla en una sola audiencia que se realiza después de largo tiempo del hecho vívido; por tal motivo resulta que después de mucho tiempo puede ser útil a la parte que no la ofreció por ese motivo se dice que se hace suya dicha prueba; porque con el tiempo puede beneficiar a la parte contraria sin tener que cambiar su interrogatorio pero si para sostener en cierto momento su teoría del caso. Aunado a la problemática planteada se suma la habilidad y capacidad de los abogados para interrogar.

3.- Planteamiento de restructuración del desahogo de la prueba testimonial en la etapa del Juicio Oral.

De diversas propuestas, los profesionales, estudiosos del derecho y autoridades no han dado mucha importancia a la restructuración de la prueba testimonial, se habla de ella como una prueba que no tiene mayor problema, ya que si bien es cierto es una prueba directa es muy fácil destruirla sobre testigos auténticos y ciertos, mientras con testigos falsos y aleccionados el trabajo es un muy difícil, sin embargo, no estamos obteniendo la verdad que se busca, sin importar cual sea.

Una propuesta sería permitir el testimonio no apegado a derecho sino a las

palabras de la persona según su costumbre, porque esa es una causa con la que comenzamos a problematizar el verdadero testimonio, en lo particular conocí un testimonio de una chica nativa de una comunidad llamada Soledad Salinas, Oaxaca, una población que se localiza a dos horas del Municipio de Oaxaca de Juárez; estando en el desahogo de su prueba testimonial, la Ministerio Público, le tomó su ateste como ella lo consideraba correcto y no con su propias palabras como lo mencionaba; por lo que en el momento de declarar nuevamente sobre su testimonio, la defensa comenzó atacarla con lo que mencionaba no se encontraba plasmado en su declaración, fue tanta la presión de la defensa que la testigo explotó y comenzó a llorar y dijo que ella iba a declarar lo que vio y como lo percibió y no como la fiscalía lo había interpretado, desesperada dijo lo siguiente: "yo estuve ahí y a ti Toño te vi, te quitaste el pañuelo con el que te cubrías el rostro cuando te saliste una vez y te dijo otro sujeto pendejo ponte el pañuelo; no sé porque dices tantas mentiras tu entraste con cuatro hombres, me amarraste y me dijiste no hables porque te mato, ahí reconocí tu voz me dejaste amarrada a una silla y sacaste con los cuatro hombres que ibas la caja fuerte del patrón arrastrándola hasta el patio porque era muy grande y pesada; después me pusieron un trapo y me desmayé".

Lo anterior trajo como consecuencia que los Jueces de enjuiciamiento no le dieran valor probatorio a la testigo presencial de los hechos y exoneraran al acusado; quedando impune el delito de robo a casa habitación con violencia y perdiendo la víctima más de cinco millones de pesos.

Si consideramos la forma en que un testigo declara sin hacer cambios a su declaración, es mucho más fácil, que pasado mucho tiempo el testigo recuerde el hecho; así mismo para los juzgadores sería más fácil dar un valor a esta prueba testimonial y

también con el interrogatorio sería más fácil determinar y el testigo es verdadero o si en su testimonio está mintiendo, con ello obtendríamos un resultado más justo tanto para la víctima como para el acusado.

Discusión

Sobre el desahogo de la prueba testimonial en la etapa del juicio oral, nos presentamos con un problema grave; ya que existen diversas herramientas para desestimar un testimonio o darle un valor probatorio preciso, como es el interrogatorio o contrainterrogatorio, el refrescamiento de memoria, las contradicciones o las contradicciones por omisión, etc.; pero no tomamos en consideración que se debería clasificar a nuestro testigo por el tipo de persona y preparación que tiene, no es lo mismo un perito en la materia, un estudioso del derecho, una persona con grados de estudios superiores a personas que viven en una población lejana, personas sin estudios, personas que han vivido en situaciones precarias; debe de haber un estándar para aplicar las herramientas mencionadas ya que si bien es cierto con ellas muchas veces alcanzamos a encontrar la verdad jurídica, también lo es que muchas veces desatendemos testimonios reales, en donde el testigo por su falta de estudios u medios para salir adelante es totalmente acribillada por interrogatorios o contrainterrogatorios con los cuales desestimamos un testimonio puro, verdadero, que se percibido a través de los sentidos y sobre todo real, que nos lleve al esclarecimiento de un hecho que la ley nos señala como delito.

Conclusiones

El escribir sobre este tema relacionado con el desahogo de la prueba testimonial en la etapa del Juicio Oral; y las deficiencias que en el proceso de desahogo se están presentando, nos da la oportunidad que tanto jueces, defensores, litigantes, partes, estudiantes, entre otros, se planteen nuevos escenarios que permitan solucionar

la problemática visible y latente que está presentando la prueba testimonial en la actualidad dentro del derecho penal.

La prueba testimonial es necesaria en el proceso penal, la mayoría de los asuntos penales así se resuelven, pues es poco común que el inculpado acepte su responsabilidad penal, por lo que se requiere desvirtuar su declaración con otros dichos u otros medios de prueba, lo cierto es que los testimonios ayudan en gran medida a la prueba circunstancial, que es la nueva llamada reina de las pruebas, pero en nuestros días todas las pruebas convergen para la obtención de la verdad histórica, para fincar responsabilidad penal plena.

El desarrollo del sistema penal acusatorio depende cada vez más de una cultura procesal y probatoria que reconozca el importante papel que ostenta la prueba testimonial en el proceso penal, la garantía que esta sea efectiva a su objetivo y a su principio de contradicción. Refutar este tipo de prueba no puede ser ejercida bajo concepciones falsas o con testigos aleccionados, los operadores jurídicos que identifican fácilmente los medios para lograr echar abajo este tipo de prueba, la ocupan precisamente con el fin de exculpar al imputado en un Juicio; de ahí su problemática; el atacar la credibilidad del testigo y la suficiencia de este medio de prueba en la actualidad ha sido como una zona de recreo para los abogados defensores o fiscales; olvidándose la importancia que debe tener una prueba testimonial en un Juicio; por eso es importante que el abogado se capacite más para poder restructurar el desahogo de la prueba testimonial basada en una destreza general con elementos facticos y jurídicos que permitan que dicha prueba testimonial por si sola llegue al máximo de una actividad probatoria convincente y permita al juzgador emitir una sentencia justa, previa valoración donde los testimonios sean valorados adecuadamente.

Referencias

Canelo Rabanal, Raúl B. La prueba en el derecho procesal, Su valoración testimonial, documental, pericial y sucedáneo. Editorial Grijley, Lima, 2017.

Código Nacional de Procedimientos Penales. CAJICA, 2021.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2021. Porrúa.

Ledesma Narváez, M., *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo I, 3ª Edición, 2011.

Miranda, Luis (cargó documento), Prueba Testimonial. https://es.scribd.com/document/424863775/Prueba-Testimonial

Parra Quijano, J. Manual de Derecho Probatorio, Ediciones Librería del Profesional, 7.ª edición, Colombia, 1997.

Romupla, (cargó documento), Antecedentes Históricos de La Pruebas en Materia Penal. https://es.scribd.com/document/150415158/Antecedentes-Historicos-de-La-Pruebas-en-Materia-Penal

SCJN, Prueba testimonial en el sistema penal acusatorio. El que la defensa del imputado haga suya la ofrecida por el agente del Ministerio Público, no implica que deban incorporarse dos medios de prueba distintos en la audiencia de juicio oral, por cada una de las partes (legislación del Estado de Chihuahua); Registro digital: 2021249; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Penal ;Tesis: XVII.2o.5 P (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.; Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo II, página 1142; Tipo: Aislada.